SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2024, DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 533/2023

SOLICITANTE: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Boleta de control para la formación de expedientes de la	Sin registro
Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta	
Suprema Corte de Justicia de la Nación	
2. Escrito signado por quien se ostenta como Presidente	000878
Municipal de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Estado de	
Oaxaca.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Con la boleta de control y el escrito de cuenta, **fórmese** y **regístrese** la presente **solicitud de atención prioritaria** que formula el Presidente Municipal de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, en la controversia constitucional **533/2023**.

Atento a lo anterior, y con fundamento en las facultades otorgadas por el Punto Primero, numeral 1, del Acuerdo General Plenario 16/2013,¹ no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que quien suscribe no está legitimado para promover la presente solicitud, en términos de lo establecido, por los artículos 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 Bis de la Ley Reglamentaria de la materia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 94. [...] Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias. [...].

Artículo 9 Bis. De manera excepcional, y solo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrá solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de

¹ Acuerdo General Plenario **16/2013.** [...]

PRIMERO. Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá:

^{1.} Proveer sobre si la solicitud de atención prioritaria deriva de un órgano legitimado para presentarla; [...]

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2024, DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 533/2023

manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previsto en la ley. [...].

Del texto transcrito se desprende que, la facultad de solicitar que determinadas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria por este Alto Tribunal, corresponde de manera exclusiva a las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o bien, al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica.

En consecuencia, si en el presente caso quien promueve no es alguno de dichos entes legitimados, es evidente que la solicitud resulta improcedente y por lo tanto debe desecharse.

Por otro lado, se tiene al promovente designando **delegados y autorizados**, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En cuanto a la solicitud a efecto de recibir notificaciones electrónicas de este asunto, a través de la persona que indica, infórmese que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dicho certificados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte; esto, toda vez que el promovente omitió mencionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona que indica.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifiquese. Por lista, por oficio en su residencia oficial, <u>por esta ocasión</u>, a quien se ostenta como Presidente del Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2024, DEDUCIDA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 533/2023

conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, Ileve a cabo la diligencia de notificación, al Municipio de San Martín Itunyoso, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 112/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la solicitud de atención prioritaria 1/2024, deducida de la controversia constitucional **533/2023**, promovida por el Municipio de San Martín Itunyoso, Tlaxiaco, Estado de Oaxaca. Conste.

CIVA/FYRT

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 1/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 305259

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ \				
riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		J = 33		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T17:28:08Z / 19/01/2024T11:28:08-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	55 19 14 f6 6d 5f 2b b9 e2 04 e2 e3 e9 96 40	ce 88 8c 1a fe 08 f1 a6 ac 41 d2 00 2e fd 0d d2 df cf 5e d0) 16 c5 80 a8/e	2 98 e	9 d7 0c 15 2a		
		0 77 94 f5 67 3f d8 45 8c cd 2b 56 b4 ac 30 42 63 0e 8a 2					
	44 63 4e 6c 32 4d 60 22 72 cf 40 34 f2 ef e3 2	d 28 db 68 39 43 50 f9 87 8c d8 de 39 ef 22 7b ab ea 7c f	a 41 43 33 3d e	2 80	l6 74 77 09 as		
	d9 b5 6d d7 d3 a3 eb aa c6 03 80 4d 2e cd 51	4d fb b2 bf 8a bf 76 84 ac dc e7 36 ad f2 6d 14 79 bd b6	c0 b0 41 a1 58	99 89	af c3 b3 d0 a		
	0c 63 3a c9 80 ab 34 19 7c 71 98 c1 8b cb 2d	9c e8 5b 16 06 98 7b 64 58 8d 12 c1 fa 2e 91 5c 21 ad f6	38 51 23 da c9	c5 f1	95 9e d2 88		
	d8 73 4e 17 3f b9 94 b8 96 ce 22 7f b5 c6 b2 1a e2 ac 05 87 c5 0e 11 07 64 f3 7b						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T17:28:11Z / 19/01/2024T11:28:11-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T17:28:08Z / 19/01/2024T11:28:08-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6642078					
	Datos estampillados	6CEB8F20D1470EC64C84A30868280A09B20A45279CF	BC525E497CC	5F492	0EA67D		

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COCR700805HDFLTF09				
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T00:33:22Z / 18/01/2024T18:33:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	bb 1b 4a bf 97 76 30 0a da 85 14 db 77 ea 88	0a a0 f2 78 20 2e 7e fa 66 3d 17 06 a8 a0 f5 ff 89 62 78	bd 9c 08 56 e3	ae 14	cf 3d 58 68 3	
	35 2c 6a db 76 2e 49 8e 50 e2 42/2d dd bb 3e	ad 3e 21 7e 66 e5 59 4b 69 fa 92 1f 86 5d db 7c 14 27 1	17 83 d0 b8 b2 0	d 21 0	b 9b 50 00 8	
		13 86 d8 0e e4 2f bd c9 bc 13 59 ee 4a e9 9b 4d ad 5f 7				
	68 ad 56 59 78 34 58 22 b8 c1 93 78 77 b1 b5	6 16 75 90 0a 0a ae 1d 34 57 2f 42 0e e8 ea ef e1 a7 38 e	e5 ce 56 40 97 2	8 b4 2	.0 9a 70 c6 a	
	df e2 df ea b5 0c 8d 32 53 8c 6c 40 da b7 7c 1	l6 75 7a 48 75 99 54 24 78 de 54 4a 76 01 34 d6 a1 11 b	e 6d 23 a6 93 2	5 19 5	7 43 9c e2 56	
	58 57 7d bf ae a1 b8 00 f2 5c 87 23 a2 2b 19 9c c8 1b a1 6d ca-2b a4 92 4f 5e a3 e0 30					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/01/2024T00:33:25Z / 18/01/2024T18:33:25-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón	
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	49/01/2024T00:33:22Z / 18/01/2024T18:33:22-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6639618				
	Datos estampillados	E02703A5C31B2CAE82FF576BFB9A901E553085F317	66F0A8D281C8	BED09	2EAD12	